



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MARCO FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.12.17 15:31:40 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de Diciembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900072-2018/DGM/VMPCIC/MC

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 900191-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2018, el Memorando N° 900694-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre de 2018, la Hoja de Elevación N°900471-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre de 2018 y el Acta de Incautación de fecha 08 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;





Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900694-2018/DGDP/VMPCIC/MC, recibido por la Dirección General de Museos el 12 de diciembre de 2018, así como el Acta de Incautación de fecha 08 de diciembre de 2018, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación comunica sobre la incautación de ochenta y tres (83) bienes muebles presuntamente histórico-artísticos al señor Felipe Mauricio Von Hesse La Serna, identificado con pasaporte N° 216200386 de nacionalidad peruana, en la zona de Salidas Internacionales del aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo destino era la ciudad de Madrid, que consta de:

1. Ochenta y tres (83) monedas de diferentes denominaciones acuñadas entre el siglo XIX y siglo XX, cuyo criterio de función y uso correspondiente al factor de estado de conservación, sustenta la protección provisional.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados anteriormente, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de Incautación, al ser transportados en la modalidad de simple vista en equipaje de mano, los bienes incautados descritos en el anexo de la presente Resolución, por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico; en atención al riesgo probable de afectación correspondiente al intento de salida sin autorización lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Disponer el régimen de protección provisional, regulado en el artículo 99° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias a los bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación que obra en el Anexo que forma parte integrante de la misma;



ARTICULO 2.- Disponer como medida preventiva la incautación de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento;

ARTICULO 3.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

ARTICULO 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la señor Von Hesse La Serna; en la dirección que consignara en el Acta de Incautación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos

.....
Giancarlo Marcone Flores
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO

Bienes muebles materia de protección provisional

Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Ochenta y tres (83) monedas de diferentes denominaciones acuñadas entre el siglo XIX y siglo XX, cuyo criterio de función y uso correspondiente al factor de estado de conservación, sustenta la protección provisional.	

